



Ajangizko Udala

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE AJANGIZ EN PLENO, CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DE 2009.-

Asistentes:

Alkatea:

Koldo Carbonell Oihartzabal jauna

Zinegotziak:

*Angel Luis Uribarri Gondra jauna
Jabier Berrojalbiz Bidaguren
Maria Angeles Goikolea Uriarte Andrea
Beñat Erezuma Arisketa
Jasone Bernaola Aurrekoetxea
Roman Etxeandia Zabala*

Idazkaria:

Saioa Pineda Aranburu andrea

En la Casa Consistorial de Ajangiz, siendo las 20:00 horas del 10 de marzo de 2009 y previa convocatoria cursada al efecto, se reúne el Ayuntamiento en Pleno en Sesión Ordinaria, con la asistencia de los concejales arriba señalados.

A la hora expresada, el Alcalde Presidente, considerando que existe quórum suficiente, declaró abierta la sesión.

1.- RESOLUCION, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE EUSKADI FRENTE AL ACUERDO PLENARIO DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE INICIA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TECNICAS QUE RIGEN EL CONCURSO RESTRINGIDO DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL NUEVO FRONTON DE AJANGIZ.-

VISTO el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, frente al acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, por el que se inició expediente de contratación y se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que regirán el concurso restringido de proyecto de construcción del nuevo frontón cubierto de Ajangiz, y en su caso la correspondiente dirección de obras, cuyo anuncio se publicó en el BOB nº7 de 13 de enero.

RESULTANDO que se alega que los Ingenieros de Caminos tienen competencia técnica y legal para proyectar y dirigir edificaciones de uso deportivos, y se solicita que se suspenda el plazo para la presentación de ofertas, se modifique el acuerdo y el pliego de cláusulas administrativas particulares para incluir a los Ingenieros de Caminos, canales y puertos, y se publique nuevamente la convocatoria con nuevo plazo para la presentación de ofertas.



Ajangizko Udala

RESULTANDO que tal y como se indica en el Pliego de prescripciones técnicas que rige el concurso en su cláusula II, el uso de la edificación del frontón es el de “instalación deportiva que además servirá como espacio multiusos, así como zona de juegos cubierta”, y será “un espacio funcional que puede servir de diferentes actividades (culturales, populares, juegos...), además de la propiamente deportiva”.

RESULTANDO que no nos encontramos ante ninguna edificación de las previstas en el artículo 2.1.c) de la Ley 38/99 de 5 de noviembre de la Edificación, como pretende el recurrente, para defender que tanto arquitectos como ingenieros son competentes a tenor del artículo 10 de la citada Ley, sino ante un edificio de los previstos en el artículo 2.1 a) de la misma, ya que como se ha señalado el edificio a proyectar tendrá un uso no sólo deportivo, sino que se prevé un espacio multiusos, con un uso cultural y lúdico, es decir un uso administrativo y cultural que está expresamente relacionado en el grupo a) del artículo 2.1, por lo que la competencia para proyectar y dirigir corresponde a los arquitectos.

RESULTANDO que con independencia de ello, incluso aun en el hipotético supuesto de que se tratara de una instalación únicamente deportiva, el pliego de cláusulas particulares, no excluye a los ingenieros de caminos, por lo que no se vulnera el principio de libre concurrencia, sino que se limita a exigir que el equipo redactor esté compuesto como mínimo por un arquitecto superior (director del equipo redactor), y un aparejador, lo que está perfectamente justificado, ya que como se indica en el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto debe resolver la organización del espacio aledaño, buscando la integración arquitectónica con el entorno.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 2, 10 y concordantes de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de la Edificación BOE nº266 de 6 de noviembre.

CONSIDERANDO que la Jurisprudencia de nuestros Tribunales, en supuestos en los que incluso reconoce la competencia profesional de determinados técnicos, para un proyecto, desestiman el recurso interpuesto por el Colegio correspondiente, que impugna las bases de un concurso, que no excluyen de modo tajante o absoluto la posible participación de los citados técnicos en el proceso, reconociéndose la posibilidad de presentarse a título individual o formando un equipo multidisciplinar, en cuyo caso solo se exige la titulación citada para el cabeza de equipo. Todo ello con el argumento de que la Administración restringe la titulación exigible para la presentación de candidaturas individuales o de las que encabezaren las colectivas, a partir del objeto de la actividad a desarrollar, que habrá de servir de presupuesto para adecuarse a las premisas establecidas. Pero no puede afirmarse que se haya generado desigualdad o producido arbitrariedad, pues la Administración puede distinguir lícitamente y de modo objetivo en función de las características de la actividad a desarrollar y sus necesidades, los aspectos profesionales que de modo más específico y ajustado vengan a colmar tales exigencias (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla de 4 de marzo de 2008 JUR 2008/304434).

La Corporación de Ajangiz en Pleno por unanimidad, **ACUERDA:**



Ajangizko Udala

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos frente al acuerdo plenario de 22 de diciembre, por el que se inicia el expediente de contratación y se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen el concurso restringido de proyecto de construcción del nuevo frontón cubierto de Ajangiz.

Desestimar la solicitud de suspensión del plazo para la presentación de ofertas, que en cualquier caso, ya había finalizado en el momento de la interposición del recurso, y continuar con el expediente de contratación.

Segundo.- Notificar el presente al recurrente, comunicándole que frente a la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión a las ocho horas y veinte minutos de lo cual doy fe como Secretaria interina de la Corporación, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente.

ALKATEA

BITARTEKO IDAZKARIA